

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1417 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 10 de abril de 2006, por el que se hace pública la notificación a Dña. María Jesús Cabrera Méndez, de la Resolución que acuerda denegar la Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero.*

Asunto: notificación denegatoria.

La Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales ha dispuesto por Resolución de fecha 3 de marzo de 2006 lo que a continuación se transcribe:

Visto el expediente instruido como consecuencia de la solicitud de ayuda económica básica presentada por Dña. María Jesús Cabrera Méndez con fecha 2 de noviembre de 2005, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/1998, de 5 de febrero (B.O.C. nº 27, de 2.3.98), por el que se regulan las ayudas económicas básicas y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Único.- Que Dña. María Jesús Cabrera Méndez con fecha 7 de noviembre de 2005 presenta solicitud de ayuda económica básica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que de conformidad con el artº. 4 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, sólo tendrán derecho a percibir la ayuda quienes reúnan los requisitos establecidos en el mismo.

II.- Que se han cumplido las prescripciones establecidas en el citado decreto para la tramitación de las solicitudes.

III.- Que el solicitante no reúne los requisitos establecidos en la normativa aplicable para tener derecho a esta ayuda.

Visto el Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativas de general aplicación, esta Dirección General de Servicios Sociales

RESUELVE:

Único.- Denegar a Dña. María Jesús Cabrera Méndez la ayuda económica básica solicitada, al no quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 13/1998, de 5 de febrero (B.O.C. nº 27, de 2.3.98) basándose en:

- Incumplimiento del/de los programa/s de integración convenido/s.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración, en el plazo de un mes desde su notificación de acuerdo con lo previsto en el artº. 20.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre y en el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2006.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

1418 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 10 de abril de 2006, por el que se hace pública la notificación a Dña. María Candelaria Martín Oval, de la Resolución que acuerda la suspensión cautelar de la Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero.*

Asunto: notificación de resolución de suspensión cautelar.

Visto el expediente instruido como consecuencia de la solicitud de ayuda económica básica presentada por Dña. María Candelaria Martín Oval, con entrada en este Centro Directivo el 5 de diciembre de 2004, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/1998, de 5 de febrero (B.O.C. nº 27, de 2.3.98), por el que se regulan las ayudas económicas básicas y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

1.- Que Dña. María Candelaria Martín Oval, con fecha 5 de diciembre de 2004 presenta solicitud de ayuda económica básica.

2.- El 13 de abril de 2005, después de haber sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada, la Dirección General de Servicios Sociales dicta resolución aprobatoria de la ayuda económica básica solicitada durante seis meses.

3.- La ayuda económica básica es puesta al cobro en la nómina correspondiente al mes de abril de 2005 siendo su devengo a principios de mayo de 2005.

4.- El 7 de julio de 2005 se recibe desde el Ayuntamiento de Candelaria comunicación de variación de situación económica ya que comenzó a trabajar, para proceder a la suspensión por parte de esta Dirección General de Servicios Sociales de la ayuda económica básica que venía percibiendo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artº. 4.1.C), establece los requisitos a cumplir para tener derecho a las ayudas económicas básicas, concretamente la situación económica: “no contar el solicitante ni los demás miembros de la unidad familiar con recursos económicos en cuantía igual o superior a la ayuda económica básica que le pudiera corresponder en cómputo anual, de conformidad con los límites establecidos en el artº. 9 del Decreto 13/1998, de 5 de marzo, modificado por el Decreto 202/2002, de 20 de diciembre”.

II.- El artº. 7.1 establece que “Los perceptores de las ayudas económicas básicas vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo, en el plazo máximo de quince días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la extinción o suspensión de la ayuda, comunicándolo éste a la Dirección General de Servicios Sociales en el plazo máximo de diez días”.

III.- El artº. 15.1.b) establece que “el incumplimiento sobrevenido o la modificación de cualquiera de los requisitos necesarios para su concesión, excepción hecha del caso previsto en el punto 6 del artº. 14 del presente Decreto”.

IV.- El artº. 14.6, establece que “si el titular o cualquiera de los miembros de la unidad familiar obtuviera, con carácter temporal, ingresos económicos por un importe mensual igual o superior a la ayuda económica básica, o le fuera abonada la pensión o auxilio económico que tuviera reconocido por resolución judicial, se suspenderá el abono de la misma”.

V.- La competencia para resolver el presente acto corresponde al Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración, en virtud de delegación efectuada por la Directora General de Servicios Sociales, mediante Resolución de 18 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 50, de 23 de abril).

Por todo ello,

RESUELVO:

Único.- Suspender cautelarmente el pago de la ayuda que tiene reconocida Dña. María Candelaria Martín Oval.

Contra el presente acto, podrá dirigirse, en trámite de audiencia, a esta Dirección General de Servicios Sociales, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de diez días, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2006.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

1419 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 10 de abril de 2006, por el que se hace pública la notificación de la Resolución que acuerda el archivo por desistimiento de la solicitud de Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.*

Asunto: notificación resolución archivo por desistimiento.

La Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales ha dispuesto mediante resoluciones lo que a continuación se transcribe:

Vistos los expedientes instruidos como consecuencia de las solicitudes de ayuda económica básica presentadas por las personas relacionadas en el anexo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/1998, de 5 de febrero (B.O.C. nº 27, de 2.3.98), por el que se regulan las ayudas económicas básicas y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Que las personas relacionadas en el anexo, presentaron solicitud de ayuda económica básica.